

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.
sancionan, con fuerza de
Ley:*

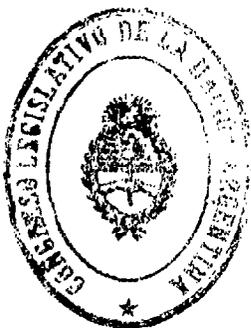
ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como inciso 8° del artículo 80 del Código Penal, el siguiente:

"8°.- A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición."

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

REGISTRADA



BAJO EL N°

25601

[Handwritten signatures and initials]